

ponda, con arreglo a la Ley de Timbre, o, en su defecto, en papel común debidamente reintegrado.

A cada proposición deberá acompañarse, por separado y a la vista, el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos una fianza provisional en metálico o en efectivo valores admitidos oficialmente, por un importe de 45.000 pesetas, además de la documentación siguiente:

1. Documento de identidad del licitador.
2. Documento que acredite la personalidad si actúa en nombre de otro.
3. Declaración sobre incompatibilidades.
4. Carnet de Empresa con responsabilidad.
5. Justificación de hallarse al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, seguros, etc.
6. Si es Sociedad, escritura de constitución.

Modelo de proposición

Don vecino de, calle, enterado de las condiciones para realizar la demolición con aprovechamiento de materiales del tinglado número 1 del muelle de Bosch y Alsina, del puerto de Barcelona, se compromete a realizar las obras, con arreglo a la siguiente propuesta, en un plazo de (en letra) meses.

La cantidad que ofrezca ingresar en la Junta por diferencia entre la valoración de los materiales aprovechables que me ceden y los gastos propios de demolición y extracción de productos es de (en letra), comprometiéndose a dejar apilado y ordenado el material que de la demolición se queda la Junta, de acuerdo con el artículo 1.º del pliego de condiciones para esta obra.

(Fecha y firma.)

Barcelona, 31 de octubre de 1960.—El Secretario-contador auxiliar, Antonio Rovira.—El Presidente, Enrique Martí.—3.804.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Liceo Anglo Español» (L. A. E.), establecido en la calle de Guadiana, números 6 y 8—Colonia del Viso—, en Madrid, por «Profesores Universitarios Españoles Reunidos, Sociedad Limitada» (P. U. E. R.).

Visto el expediente instruido a instancia de don Alberto Ruiz del Portal Costa en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Liceo Anglo Español» (L. A. E.), establecido en la calle de Guadiana, números 6 y 8, Colonia del Viso, en Madrid, por «Profesores Universitarios Españoles Reunidos, S. L.» (P. U. E. R.), de cuya entidad el compareciente es Gerente; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por el Ministerio, del Colegio denominado «Liceo Anglo Español» (L. A. E.), establecido en la calle de Guadiana, números 6 y 8, Colonia del Viso, en Madrid, por «Profesores Universitarios Españoles Reunidos, S. L.» (P. U. E. R.), para la

enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Antonio Carballo González, con una clase de párvulos, otra primaria A, otra primaria B, una de preparación masculina, otra de preparación femenina, una de ingreso masculina y otra de ingreso femenina, que estarán regentadas, respectivamente, por doña Ana Gómez Uria, doña María Luisa Gómez Reigora, don Amando Baeza Muñoz, doña Carmen Gallardo Hereu, don Manuel Alonso González y doña María Teresa Velasco Murias (Subdirectora); todos ellos en posesión del correspondiente título profesional, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, con una matrícula máxima en cada una de dichas clases a juicio de la Inspección de Enseñanza Primaria y todos los alumnos de pago.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en la Caja Unica del Ministerio, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de octubre de 1960 por la que se dispone la cancelación del expediente sobre la cuadrícula número 33 en la Zona III de las Compañías «Magellan Petroleum Company» y «Oil Investments Inc.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de un permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número 33 de la Zona III, presentada por las Compañías «Magellan Petroleum Company» y «Oil Investments Inc.», con fecha 16 de octubre de 1959, acompañada de toda la documentación exigida por la Ley de 26 de diciembre de 1958 de régimen jurídico de la investigación y explotación de hidrocarburos, y el Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959, entre los que figura la garantía bancaria que fija el apartado segundo del artículo 15 del Reglamento; de acuerdo con la petición presentada por dichas Sociedades en escrito de 21 de septiembre de 1960, que ha tenido entrada en este Ministerio el día 22, con el número 723 de registro, y en el que las referidas Compañías interesan sea anulado el expediente que se viene siguiendo en este Ministerio sobre la petición del permiso de investigación mencionado; teniendo en cuenta que la anulación solicitada de dicho expediente no ha de causar perjuicio alguno a terceros ni daño grave a la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda cancelado el expediente incoado por las Compañías «Magellan Petroleum Company» y «Oil Investments Inc.» con su escrito de 16 de octubre de 1959, en solicitud de un permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número 33 de la Zona III (Sahara), que fué publicada en el «Boletín Of-